



**SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE
TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A**
INFORME COMISIÓN DE GRADO UMA

Denominación del Título:

Graduado/a en Arquitectura por la Universidad de Málaga

Rama del Conocimiento:

Ingeniería y Arquitectura

Centro responsable:

Escuela Técnica Superior de Arquitectura



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente **INFORME** acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:	Graduado/a en Arquitectura
RAMA DE CONOCIMIENTO:	Ingeniería y Arquitectura
CENTRO RESPONSABLE:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la Orden EC1/3856/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas, los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad.

1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.

--

1.1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.

--

1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.



1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

En el curso académico 2009-2010 se han ofertado 75 plazas de nuevo ingreso en Arquitectura, proponiéndose igual número de plazas a partir del curso 2010-2011, cuando se implante la titulación objeto del presente informe.

1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

Salvo para los estudiantes de nuevo ingreso, el número mínimo de créditos ECTS de matrícula por estudiante y periodo lectivo será de 30.

No se ha cumplimentado el apartado de "Normas de permanencia". Recomendamos complimentarlo con el texto acordado por el Equipo de Dirección para todas las memorias.

1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

En el apartado dedicado a "Normas reguladoras del ejercicio profesional", recomendamos reproducir las incluidas en el Anexo de la Resolución de 17 de diciembre de 2007 (BOE nº 305, del día 21), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministro de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto, a saber:

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.
- Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los arquitectos en trabajos de su profesión, ratificado salvo en los aspectos económicos por la disposición derogatoria de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales.
- Decreto 119/1973, de 1 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo segundo del Decreto 893/1972, de 24 de marzo, creador del Colegio nacional Sindical de Decoradores.

Recomendamos, también, citar la referida Resolución de 17 de diciembre de 2007 y la Orden EC1/3856/2007, de 27 de diciembre (BOE nº 312, del día 29), por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

En este apartado, recomendamos hacer referencias a planes de estudios de universidades españolas, universidades europeas o internacionales de calidad o interés contrastado, a títulos del catálogo vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y a informes de asociaciones o colegios profesionales, en su caso.

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En el apartado 2.3.1 de la Memoria, “Procedimientos de consulta internos”, se cita un “Equipo Docente” encargado de elaborar la propuesta de Plan de Estudios. Recomendamos identificar a este grupo de personas como “Comisión de Centro para la elaboración de propuestas de estudios de Grado”, tal y como se establece en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de títulos universitarios oficiales de Graduado/a. En los procedimientos de consulta internos recomendamos incluir el acuerdo de la Junta de Centro o del órgano que la sustituya, en su caso, aprobando la propuesta objeto del presente informe. Asimismo, recomendamos incluir, cuando se produzcan, el procedimiento de audiencia a los Departamentos Universitarios y las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Estudios de Grado y por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

En el apartado 2.3.2, “Procedimientos de consulta externos”, se citan algunas de las actuaciones que hemos recomendado incluir como procedimientos de consulta internos (comisiones de Plan y de Grado UMA), por lo que recomendamos cambiarlas de ubicación en la Memoria. Recomendamos incluir en este apartado las actuaciones llevadas a cabo por las comisiones de Rama de Conocimiento y Título constituidas a nivel andaluz.

La referencia que se realiza al envío del plan de estudios al Colegio Profesional debería realizarse antes de la aprobación de la memoria, ya que si se hace después deja de ser un referente externo para su elaboración.

3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

En el apartado 3.1.1 de la Memoria, se recomienda ordenar la numeración de los objetivos y mejorar el formato del texto de este apartado, evitando, en la medida de lo posible, los saltos de línea actualmente presentes en la Memoria. En este mismo apartado se realiza una referencia a 45 siglos de existencia de la profesión de arquitecto y a 26 siglos de las titulaciones.

En el objetivo nº 8 se ha sustituido “compensación” por “conocimiento”, respecto a como se formula en la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, antes citada.

ORDEN	MEMORIA
8.- <u>Comprensión</u> de los problemas de la concepción estructural, de construcción y de ingeniería vinculados con los proyectos de edificios	8.- <u>Conocimiento</u> de los problemas de la concepción estructural, de construcción y de ingeniería vinculados con los proyectos de edificios

En el apartado 3.1.2. “Competencias generales y específicas...”, se recomienda ordenar la numeración de las competencias y evitar la utilización de la misma numeración para más de una competencia.

4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO

INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; <http://www.uma.es/ORDENAC/>):

“4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).

De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.

- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*
- b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.*
- c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.*
- d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*



- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.

- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.

- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad. La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.

- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.



El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas

Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias



oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Mayores de 25 años	2 %	-----
Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral	1 %	3 %
Estudiantes con titulación universitaria o equivalente	1 %	3 %

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se regirá por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En la dirección de Internet, <http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm>, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión.”

En el apartado 4.1.4 de la Memoria, “Perfil de ingreso recomendado”, consideramos que no se deben exponer los requisitos de acceso y admisión, lo que se hace detalladamente en el nuevo apartado 4.1.1 que hemos recomendado incluir en la Memoria, por lo que recomendamos reservar este apartado para señalar aquellas actitudes y aptitudes que sería recomendable poseyeran los estudiantes interesados en seguir estudios de Arquitectura, con independencia de la acreditación de los requisitos legales de acceso y admisión.

4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.

--

4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.

--



4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.

--

5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.

Se recomienda eliminar del enunciado del apartado 5.1.2 de la Memoria, lo expresado entre paréntesis “Ver también Anexo de Itinerarios”, toda vez que no se han definido itinerarios para este título.

Recomendamos revisar la ortografía de todo este apartado (las letras en que recaen tildes y las “ñ” han sido omitidas).

En múltiples ocasiones, a lo largo del apartado 5.1.2 de la Memoria, se utiliza el término “Unidad Docente” (en menor medida se utiliza, aparentemente como sinónimo, el término “Unidad Didáctica”) para definir el modelo docente que se propone. A este respecto, cabe señalar que la Normativa sobre Departamentos y Áreas de Conocimiento de la Universidad de Málaga, de 14 de marzo de 1988, reserva el término “Unidad Docente” para nombrar a aquellas áreas de conocimiento que, por no alcanzar el número de profesores requerido para formar Departamento, deban integrarse con otras a tal menester, por lo que, para evitar posibles confusiones, recomendamos no utilizar esta denominación a otros efectos (“Unidad Didáctica” no presentaría estos problemas).

En el referido apartado 5.1.2, se proponen documentos de planificación académica distintos a los establecidos con carácter general en la Universidad de Málaga. A este respecto, consideramos que los referidos documentos deberían complementar, no sustituir, a los de la Universidad de Málaga (Fichas de Módulo/Materia/Asignaturas, ...).

En el apartado que venimos comentando, se establecen ratios profesor/alumno que podrían no ser acordes con las establecidas, o que se establezcan, con carácter general en la Universidad de Málaga.

Se establecen normas de permanencia que podrían no ser acordes con las establecidas, o que se establezcan, con carácter general en la Universidad de Málaga.

Asimismo, se recomienda la realización de “prácticas regladas” por los estudiantes, no habiéndose planificado las mismas en el correspondiente plan de estudios, ni con carácter obligatorio, ni optativo.

No se ha cumplimentado este apartado de la Memoria.

El contenido de este apartado no muestra la estructura. Sin embargo, se hace referencia a la existencia de unidades docentes y a la imposibilidad de superar una hasta no tener la anterior. Sobre este particular, la Comisión de Grado de la UMA ya ha manifestado que no deben existir asignaturas “llave”.

Igualmente, se establece la necesidad de completar los estudios de Grado con los de Master. Consideramos que las referencias al título de master debería suprimirse de la memoria.

Este apartado es difícil de leer, pues faltan todas las letras acentuadas.

5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.

--

5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.

No se ha cumplimentado este apartado de la Memoria.

6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.

Recomendamos detallar más la información incluida en el apartado 6.1.1 de la Memoria "personal académico disponible"

Se recomienda eliminar el texto del apartado 6.1.2. No se trata de justificar el profesorado sino de indicar si son necesarios nuevos recursos.

Se recomienda no indicar los puestos administrativos vacantes.

6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

.

7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.

En el apartado 7.1.2 de la Memoria, "Justificación de la adecuación de los medios materiales disponibles", recomendamos eliminar la expresión "A CONTINUACIÓN SE INDICA LA INFORMACIÓN QUE, COMO MÍNIMO, DEBERÁ INCLUIRSE EN LA MEMORIA (A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS

No se ha hecho referencia a la red wifi. La justificación de los medios materiales disponibles habría de ser más extensa.

7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.

8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.

La tasa de graduación no debe ser 0. Se recomienda no establecer indicadores distintos a los obligatorios.

8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.

Recomendamos incluir el texto acordado para todas las Memorias por el Equipo de Dirección. Sería recomendable evitar las referencias a las carencias de los edificios, etc.

9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Recomendamos incluir el siguiente texto en este apartado de la Memoria: "El Centro responsable del título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad diseñado según el Programa AUDIT de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Se ha presentado a dicha Agencia para su evaluación

9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.

Recomendamos incluir el siguiente texto en este apartado de la Memoria: "El Centro responsable del título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad diseñado según el Programa AUDIT de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Se ha presentado a dicha Agencia para su evaluación

9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.

Recomendamos incluir el siguiente texto en este apartado de la Memoria: "El Centro responsable del título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad diseñado según el Programa AUDIT de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Se ha presentado a dicha Agencia para su evaluación

9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.

Recomendamos incluir el siguiente texto en este apartado de la Memoria: "El Centro responsable del título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad diseñado según el Programa AUDIT de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Se ha presentado a dicha Agencia para su evaluación

9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

Recomendamos incluir el siguiente texto en este apartado de la Memoria: "El Centro responsable del título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad diseñado según el Programa AUDIT de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Se ha presentado a dicha Agencia para su evaluación

10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.

10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.

10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.

.

ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.

En la mayor parte de las fichas de Módulo, no se han cumplimentado los sistemas de evaluación, las actividades formativas, los contenidos, ni las competencias.

Las fichas de materia también están incompletas. En general, se han omitido las competencias asociadas a cada materia.

En la ficha del módulo "Específicos UMA", no se hace constar el carácter obligatorio de la materia "Introducción al Proyecto Fin de Grado".

La estructura modular diseñada no se corresponde, al menos en cuanto a la denominación, con la propuesta en la orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto. Salvo pequeños detalles que se señalan a continuación, la estructura modular coincide con la acordada en el seno de la Comisión Andaluza de Título, no obstante lo cual recomendamos identificar cada módulo con alguno de los propuestos en la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre (BOE nº 312, del día 29), por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el

ejercicio de la profesión de Arquitecto.

DIFERENCIAS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS MÓDULOS	
Acta Comisión Andaluza de Título	Propuesta Arquitectura UMA
Historia y crítica de la arquitectura y la ciudad. Composición arquitectónica	Historia y crítica de la arquitectura y la ciudad
Sistemas constructivos y proyecto arquitectónico	Sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos
Sistemas de acondicionamiento ambiental e instalaciones y proyecto arquitectónico	Sistemas de acondicionamiento ambiental e instalaciones y proyectos arquitectónicos
Planificación urbana, ordenación del territorio y del paisaje	Planificación urbana, ordenación del territorio y paisaje
Proyecto de ejecución; dirección y gestión de obra	Proyectos de ejecución; dirección y gestión de obra

Las materias de formación básica vinculadas a los módulos de “Fundamentos de Arquitectura” y de “Historia y crítica de la Arquitectura y la Ciudad”, no se corresponden con ninguna de las incluidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En algunas de las fichas de materia se formulan propuestas de “presencialidad” (10 horas por crédito) que no se corresponden con lo acordado a nivel andaluz y recogido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante la que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de títulos universitarios oficiales de Graduado/a, que dispone que las actividades que integran el trabajo personal del alumno se distribuirán en los siguientes porcentajes sobre el total:

- Un 30% de clases lectivas, teóricas o prácticas, presenciales (esto es, 7,5 horas por crédito).
- Un 60% de trabajo personal del alumno, donde se integrarán, además del estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos.
- Un 10% para la realización de exámenes y pruebas de evaluación.

La Comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación lo siguiente: “sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior”.

La Comisión considera que se deben red denominar las materias y asignaturas con el objeto de que se pueda identificar mejor su contenido

ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En el segundo semestre del quinto curso se han planificado un total de 60 créditos.

ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La vinculación/adscrición de asignaturas a áreas de conocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de elaboración y aprobación de la propuesta, por lo que no deben figurar, por ahora, en la organización del plan de estudios.

Se han planificado dos asignaturas optativas, de seis créditos, cada una. De acuerdo con el “Cuadro de distribución del plan de estudios en Créditos ECTS por tipo de materia”, incluido en el apartado 5.1.1 de la Memoria, se exigen a los estudiantes doce créditos de optativas, por lo que se verán obligados a elegir las dos asignaturas, perdiendo así éstas su carácter de



optatividad.

En el segundo semestre del quinto curso se han planificado un total de 60 créditos. A este respecto, cabe señalar que, entre los acuerdos adoptados por el Consejo Andaluz de Universidades, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2008, recogidos, su vez, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 1 de febrero de 2009, mediante el que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de títulos universitarios oficiales de Graduado/a, se encuentra el de estructurar los planes de estudio para que cada año académico esté compuesto por dos semestres, donde en cada uno de ellos el alumno pueda cursar 30 créditos ECTS.

OTRAS OBSERVACIONES.

No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (VERIFICA-Andaluz).

No consta en el Servicio de Ordenación Académica documento acreditativo de la aprobación de la propuesta objeto del presente informe por la Junta de Centro de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, u otro órgano competente, en su caso.

No consta en el Servicio de Ordenación Académica, en el momento de finalizar el presente informe, la presentación de alegaciones a la propuesta, por parte de los Departamentos Universitarios.

El presente informe se ha elaborado a partir de la información obtenida a través de la aplicación informática VERIFICA-UMA, sin que los trabajos estén finalizados. Esta circunstancia ha impedido poder revisar aspectos importantes de la Memoria, sobre todo en lo que a la estructura de materias y asignaturas se refiere.

Málaga, 15 de diciembre de 2009